

RESOLUCIÓN No. 00449

“POR EL CUAL SE LEVANTA UN SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia esta Secretaría llevó a cabo operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 25 de Mayo de 2010, en el que retiró el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo afiche ubicado en la Carrera 7 con Calle 100 de la localidad de Chapinero de Bogotá, en el que se anunciaba “*TRAMITES ANTE CURADURIA URBANA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN 2552914*”, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100.

Que la I Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, el 1 de Junio de 2010 emitió el Concepto Técnico No. 9113 del 1 de junio de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 7 con Calle 100 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en el que se sugirió trasladar el costo del desmonte:

- ***“(…) Costo del desmonte del elemento: Según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, determina el costo del desmonte o remoción del inmueble privado a menos de dimensión a 24 m2 o que se encuentran en espacio público y que requieran el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario 0.5 SMMLV valor del desmonte del elemento PEV:***

RESOLUCIÓN No. 00449

*Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.5 SMLMV.***

(...)

Que acogiendo las conclusiones contenidas en el precitado Concepto Técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió la Resolución 02996 del 30 de agosto de 2014 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en la que resolvió:

“ARTICULO PRIMERO Ordenar a MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, pagar cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, que se encontraba instalado en la Carrera 7 con Calle 100 de esta ciudad.”

En aras de llevar la notificación del precitado acto, esta Secretaría envió citatorio mediante radicado 2014EE166016 del 7 de octubre del 2014, a GRANDES PROYECTOS MIGUEL ANGEL, a la dirección Calle 57 No 13 – 65 de esta ciudad, como lo evidencia la guía RN257656369CO. Con posterioridad, se llevó a cabo notificación por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo mediante guía RN263354288CO, la cual fue devuelta por la causal No Reside, considerándose que quedó notificado el 27 de octubre de 2014.

Agotada dicha diligencia, procedió esta Autoridad Ambiental a colocar el respectivo sello de ejecutoria a la Resolución 02996 del 30 de agosto de 2014, entendiendo la firmeza del acto el 5 de noviembre de 2014.

Que mediante radicado 2016ER20225 del 2 de febrero de 2016, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda devolvió la resolución 02996 del 30 de agosto de 2014, aduciendo lo siguiente.

*“(...) Al tenor de lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, establece que. las decisiones que pongan término a una actuación administrativa **se notificarán personalmente** mediante la entrega al interesado,*

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00449

de la copia íntegra, auténtica y gratuita de acto administrativo. La notificación personal también se podrá realizar por medio electrónico en determinados casos y siempre que el interesado acepte ser notificado de esta manera, o por estrados. (...)

Que la Dirección de Control Ambiental, verificó las notificaciones adelantada en el caso en estudio y concluyó que la dirección a la cual se remitió la resolución 02996 del 30 de agosto de 2014 mediante radicado 2014EE008070 del 19 de enero del 2014, no fue enviada a la dirección que figura en el registro mercantil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8° de la Constitución Política.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 00449

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209 Constitucional, en el que se indicó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que frente al principio de publicidad ha considerado Corte Constitucional en su Sentencia de Constitucionalidad 341 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que dicho principio guarda relación con el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso ya que el mismo conforta el derecho del que gozan todas las personas a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, considerando que:

“El suma, el principio de publicidad, visto otros derechos tales instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”

Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el Artículo 3, que las actuaciones administrativas se adelantaran con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las **normas de procedimiento** y

RESOLUCIÓN No. 00449

competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

*9. En virtud del **principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...)*

*11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)”*

Teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, no pudo ser notificado personalmente del acto administrativo, que la remisión del acto así como su entrega se hicieron a la Calle 57 No. 13 65 y recibido por persona distinta al sancionado, lo cual se adecua a lo previsto por el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por tanto como se evidencia el acto en comento, no se dirijo a la dirección judicial que registra en el registro mercantil. Aunado a lo anterior, es recibido por un tercero ajeno a la sanción que no demostró ni sumariamente relación alguna con titular del título ejecutivo en construcción.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, procederá a subsanar el yerro y ordenará el levantamiento del sello de ejecutoria del 5 de noviembre de 2014 sobre la Resolución 02996 del 30 de agosto de 2014, para modificar el artículo tercero del mencionado acto administrativo, respecto a la dirección de notificación y proceder a la debida notificación de la resolución en mención.

RESOLUCIÓN No. 00449

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante la Resolución 2566 de 2018, artículo primero, numeral décimo (10), el Secretario Distrital de Ambiente, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:*

10. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del sello de ejecutoria del 5 de noviembre de 2014 sobre la Resolución 02996 del 30 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Tercero del presente acto administrativo

Página 6 de 7

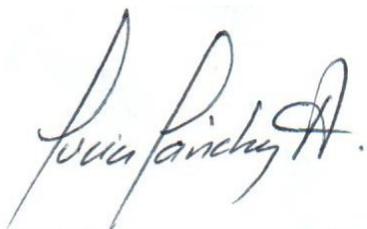
RESOLUCIÓN No. 00449

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia y la Resolución 02996 del 30 de agosto de 2014, al señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100 en la calle 57 No 13-65 Oficina 205 de la localidad de chapinero de ésta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75; del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de marzo del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2220

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------